



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJZR16-74
martes, 09 de febrero de 2016

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, doctor GERARDO ALONSO TORO MARÍN, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor NELSON DE JESUS MADRID VELÁSQUEZ, Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del adolescente JOHAN DAVID GIRALDO JIMÉNEZ, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, radicado con el número 2014-00716, dentro del cual se programó audiencia de acusación, para el 16 de febrero de 2016.
2. Que a través del oficio No. 87 del 4 de febrero de 2016, el doctor GERARDO ALONSO TORO MARÍN, Juez Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 001 del 05 de enero 2016, el doctor NELSON DE JESUS MADRID VELÁSQUEZ, Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2014-00716, que por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, se adelanta en contra del adolescente JOHAN DAVID GIRALDO JIMÉNEZ.

Que mediante auto interlocutorio No. 024 del 3 de febrero de 2016, el doctor GERARDO ALONSO TORO MARÍN, Juez Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, avocó conocimiento del enunciado proceso penal.

Que mediante oficio No. 87 del 4 de febrero de 2016, el doctor GERARDO ALONSO TORO MARÍN, Juez Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2014-00716.

Que en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Primero Promiscuo de



Hoja No. 2 Resolución No. CSJZR16-74 del 9 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento

Familia de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, doctor GERARDO ALONSO TORO MARÍN, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para el 16 de febrero de 2016, con el fin de llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso penal 2014-00716, que por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, se adelanta en contra del adolescente JOHAN DAVID GIRALDO JIMÉNEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuos de Familia de la Dorada, Caldas y Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 6°: El Juez Primero Promiscuo de Familia La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJZR16-74 del 9 de febrero de 2016 , de la que He recibido un ejemplar.

GERARDO ALONSO TORO MARÍN

Nombre

Firma

Fecha

MELB / VOH